

REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ASESOR

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1o. El presente Reglamento tiene por objeto establecer, en términos de lo previsto en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el Programa de Manejo de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato y el Acta Constitutiva del Consejo Asesor de esta Área Natural Protegida (ANP), de fecha 22 de marzo de 2012, la forma de organización, operación y evaluación del Consejo Asesor de esta ANP.

Artículo 2º. El presente Reglamento, una vez aprobado por la mayoría de los miembros del Consejo, será de observancia general y obligatoria para todos sus miembros.

Artículo 3o.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

Consejeros: Los miembros integrantes del Consejo Asesor de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato.

Consejo: El Consejo Asesor del ANP.

Coordinador: el Coordinador Técnico del Subconsejo.

Dirección: Dirección del Área Natural Protegida (ANP): Reserva de la Biosfera Sierra Gorda Guanajuato.

Presidente: el Presidente Ejecutivo del Consejo Asesor del ANP.

RANP: Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegidas.

Secretario: el Secretario Técnico del Consejo Asesor del ANP.

CAPÍTULO II. DEL CONSEJO ASESOR

Artículo 4.- El Consejo es un órgano de consulta, apoyo y de concertación, integrado por representantes de los sectores público, social, académico, privado y organizaciones no gubernamentales, cuyo objeto es asesorar y apoyar a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato.

Artículo 5.- Las funciones del El Consejo serán:

- I. Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de gestión en las tareas de conservación y protección del (ANP);
- II. Participar en la elaboración del programa de manejo del (ANP) y en la evaluación de su aplicación;
- III. Proponer acciones para ser incluidas en el programa operativo anual del (ANP);
- IV. Promover la participación social en las actividades de conservación y restauración del (ANP) y sus zonas de influencia, en coordinación con la Dirección;
- V. Opinar sobre la instrumentación de los proyectos que se realicen en el (ANP), proponiendo acciones concretas para el logro de los objetivos y estrategias consideradas en el programa de manejo;
- VI. Coadyuvar con la Dirección en la solución o control de cualquier problema o emergencia ecológica en el (ANP) y su zona de influencia que pudiera afectar la integridad de los recursos y la salud de los pobladores locales;

- VII. Coadyuvar en la búsqueda de fuentes de financiamiento para el desarrollo de proyectos de conservación del (ANP);
- VIII. Sugerir el establecimiento de mecanismos ágiles y eficientes que garanticen el manejo de los recursos financieros, y
- IX. Participar en la elaboración de diagnósticos o de investigaciones vinculadas con las necesidades de conservación del (ANP).

Artículo 6.- El domicilio del Consejo estará ubicado en las oficinas de la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato, Jiménez 222. Colonia Centro. San Luis de la Paz, Gto.

Artículo 7.- El Consejo estará integrado por los siguientes miembros propietarios:

- I.** Un Presidente Honorario, que recaerá en el Gobernador Constitucional del Estado de Guanajuato o, en su caso, en la persona que él mismo designe;
- II.** Un Presidente Ejecutivo, que será electo por mayoría de votos en reunión del Consejo;
- III.** Un Secretario Técnico, que será el director del (ANP);
- IV.** Los Presidentes Municipales de Atarjea, San Luis de la Paz, Santa Catarina, Victoria y Xichú: incluidos en la poligonal de la Reserva de la Biosfera Sierra Gorda de Guanajuato, y
- V.** Representantes de instituciones académicas, centros de investigación, organizaciones sociales, asociaciones civiles, sector empresarial, ejidos y comunidades, propietarios y poseedores y, en general, todas aquellas personas vinculadas con el uso, aprovechamiento o conservación de los recursos naturales del (ANP).

El Consejo podrá invitar a sus reuniones a otros representantes de dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, mediante invitación expresa por escrito del Presidente y del Secretario, cuando lo considere conveniente, quienes podrán tener voz pero no voto.

Artículo 8.- El Consejo podrá elegir a su Presidente, exclusivamente de entre los miembros del Consejo comprendidos en la fracción V del artículo que antecede.

Artículo 9.- Cuando por cualquier causa queden lugares disponibles dentro del Consejo y éste considere que existe la necesidad de integrar a nuevos consejeros, lo manifestará al Presidente, quien se encargará de invitar de manera expresa a las personas, instituciones, organizaciones, sectores o dependencias consideradas, para que se integren al Consejo como miembros del mismo, conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

También podrán integrarse como nuevos miembros del Consejo, aquellas personas que así lo soliciten, siempre que lo hagan mediante escrito, dirigido al Presidente, en el que señalen su nombre y exposición de motivos, acrediten su interés en el (ANP) y, en su caso, la representatividad con que cuenten. El Consejo analizará dicha solicitud y emitirá su dictamen de aprobación o rechazo durante la reunión, ordinaria o extraordinaria, más próxima.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia el número de integrantes del Consejo podrá exceder de 21 miembros.

Artículo 10 - Para que las personas morales a que se refiere la fracción V del Artículo 7º participen en el Consejo, deberán acreditar su legal existencia, así como el carácter y alcances de sus representantes para ese efecto.

Artículo 11.- El cargo de Consejero es honorario y sin derecho a remuneración.

Artículo 12.- Por cada miembro propietario enunciado en el artículo 7º, se designará un suplente, que deberá acreditar su nombramiento como tal.

Artículo 13.- Los suplentes de los miembros propietarios serán designados por las instituciones, organizaciones, sectores o dependencias a quienes representen.

Artículo 14.- Se designará como suplente del Presidente a aquel miembro del Consejo que haya obtenido la mayor cantidad de votos después del Presidente electo.

Artículo 15.- En caso de ausencia, renuncia o imposibilidad del Presidente para continuar en su cargo, éste será asumido por el suplente durante el tiempo que reste al período.

CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

Artículo 16.- Son funciones exclusivas del Presidente las siguientes:

- I. Presidir, con el auxilio del Secretario en caso que se requiera, las reuniones del Consejo;
- II. Representar al Consejo;
- III. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con el Secretario;
- IV. Convocar al establecimiento de los Subconsejos en coordinación con el Secretario;
- V. Proponer y definir en coordinación con el Secretario los temas que deberán incluirse en el Orden del Día;
- VI. Solicitar a los integrantes del Consejo toda la información que sea necesaria para el mejor funcionamiento del mismo;
- VII. Fijar las responsabilidades derivadas de los acuerdos adoptados en cada reunión del Consejo;
- VIII. Someter a votación de los miembros del Consejo, aquellas decisiones para las que así lo considere necesario;
- IX. Entregar un reporte anual a todos los consejeros en donde informe de los logros obtenidos y de los pendientes de su gestión, y
- X. En caso de empate de las votaciones tomadas en el Consejo, contará con el voto de calidad para efectos de desempate.

Artículo 17.- El suplente del Presidente sustituirá en las faltas temporales o permanentes al Presidente, gozando para tal efecto de todas las atribuciones y obligaciones del mismo.

Artículo 18.- Son funciones exclusivas del Secretario las siguientes:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo en coordinación con el Presidente;
- II. Convocar a las reuniones de los Subconsejos, en coordinación con el Coordinador del Subconsejo de que se trate;

- III. Proponer la inclusión en el Orden del Día de los asuntos que considere convenientes;
- IV. Preparar el Orden del Día para la celebración de las reuniones del Consejo;
- V. Registrar y llevar un control de la asistencia de los consejeros a las reuniones del Consejo y Subconsejos;
- VI. Verificar la existencia de quórum para la validez de las reuniones del Consejo;
- VII. Elaborar las minutas de las reuniones del Consejo y Subconsejos, recabar las firmas de los consejeros que hayan asistido y entregar copia de dichas minutas a cada uno de los consejeros en el tiempo previsto para ello en la reunión de que se trate;
- VIII. Llevar el registro, control y seguimiento de los acuerdos tomados por el Consejo, así como de su cumplimiento y ejecución, e informar de ello al Presidente;
- IX. Auxiliar al Presidente y a los Coordinadores en la organización y desarrollo de las reuniones a que convoquen conjuntamente, y
- X. Coordinar y atender el funcionamiento de los Subconsejos que establezca el Consejo.

Artículo 19.- Son obligaciones de los consejeros, en general, las siguientes:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones que se les convoque;
- II. Cumplir con las disposiciones previstas en el presente Reglamento;
- III. En su caso, dar a conocer las opiniones, los acuerdos y las resoluciones del Consejo a sus representados;
- IV. Proporcionar la información necesaria que el Consejo solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;
- V. Exponer de manera ordenada y conforme a el Orden del Día, las opiniones, ideas, proyectos y sugerencias expresadas por sus representados, respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Consejo;
- VI. No realizar ningún acto que entorpezca las labores del Consejo;
- VII. Atender y resolver los asuntos que les sean encomendados por acuerdo del Consejo;
- VIII. Evaluar periódicamente el resultado de las actividades del Consejo;
- IX. Informar por escrito al Consejo cuando modifiquen el domicilio estipulado en el libro de registro, dentro de los 15 días posteriores a que este se lleve a cabo, y
- X. En caso de renuncia al Consejo, avisar cuando menos con 15 días de anticipación.

Artículo 20.- Es obligación de los miembros propietarios del Consejo asistir a todas las reuniones del mismo. En caso de no poder asistir el titular, éste deberá informarlo por escrito al Consejo, cuando menos 5 días antes de que se lleve a cabo la reunión a que se convoque y deberá asegurarse de que asista su suplente.

Artículo 21.- Podrá solicitarse la remoción de cualquiera de los consejeros establecidos en la facción V del artículo 6, cuando:

- I. Falten tres veces consecutivas a las reuniones del Consejo, considerando reuniones ordinarias y extraordinarias, sin que medie justificación y sin que haya sido debidamente substituido por su suplente.
- II. La mayoría del sector a quien represente así lo decida y, en consecuencia, acredite la personalidad de su nuevo representante.

Previa a la remoción de cualquiera de los consejeros, por razones de inasistencia, se someterá el caso al pleno del Consejo, a fin de que éste determine su procedencia.

Artículo 22.- Cuando por cualquier razón, los miembros titulares o suplentes sean sustituidos en sus cargos por las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan en el Consejo, deberán notificarlo por escrito al Secretario. Los nuevos integrantes deberán ser presentados e integrados al Consejo en la siguiente reunión ordinaria. Para el caso de los miembros a título individual, en que la acreditación es personal, la representación es intransferible, por lo que no podrá haber sustituciones.

Artículo 23.- Los miembros propietarios enunciados en la fracción V del artículo 7º, así como sus suplentes deberán ser renovados cada tres años, contados a partir de aquel en que hayan tomado posesión de su cargo; por parte de las dependencias, instituciones, organizaciones o sectores a quienes representan o, en su defecto, presentar el nombramiento de los nuevos representantes.

Transcurrido el plazo al que alude el párrafo anterior, el Presidente junto con el Secretario podrán solicitar -por escrito a las diferentes instituciones, sectores u organizaciones- la ratificación en su cargo tanto a los miembros propietarios y suplentes, como a sus representados.

Artículo 24.- El cargo de Presidente tendrá vigencia de tres años a partir de su elección y podrá ser reelecto de manera inmediata por otro período igual.

CAPÍTULO V. DE LAS REUNIONES

Artículo 25.- A partir de su constitución el Consejo deberá celebrar cuando menos tres reuniones ordinarias durante el año, conforme a la agenda anual de reuniones, y podrá celebrar reuniones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente o el Secretario, o cuando lo soliciten por lo menos la mitad más uno de los consejeros.

Los consejeros que requieran de la celebración de una reunión extraordinaria, deberán manifestarlo ante el Secretario mediante escrito que contenga los asuntos a tratar, y las firmas de los solicitantes, cuando menos 15 días naturales antes de aquel en que pretendan llevarla a cabo.

Artículo 26.- Durante la primera reunión ordinaria del Consejo, se propondrá y aprobará, por mayoría de votos, la agenda anual de reuniones ordinarias.

Artículo 27.- El Consejo se reunirá previa convocatoria y sus determinaciones y acuerdos obligarán en sus términos a todos sus miembros, presentes o ausentes.

Artículo 28.- La convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente, en coordinación con el Secretario, por lo menos con diez días naturales de antelación a la fecha señalada para la reunión, por medio de correo certificado, servicio de mensajería, fax o correo electrónico, al domicilio, número telefónico o dirección electrónica que cada consejero haya registrado, para esos fines, con el Secretario.

Artículo 29.- La convocatoria deberá contener:

- I. Fecha, lugar y hora de la reunión;
- II. Orden del Día;

- III. Minuta de la reunión anterior;
- IV. Documentos e información correspondiente a los asuntos que serán tratados en la reunión respectiva, y
- V. Firma del Presidente y el Secretario.

Artículo 30.- Las reuniones ordinarias, cuando éstas se realicen en primera convocatoria, se constituirán válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los consejeros, incluyendo al Presidente y al Secretario. De no existir quórum, la reunión será cancelada y se convocará a una nueva reunión, que deberá realizarse en un plazo no menor de diez, ni mayor de treinta días naturales, contados a partir de la expedición de la primera convocatoria. Cuando las reuniones sean extraordinarias o se lleven a cabo por virtud de segunda o ulterior convocatoria, se celebrarán válidamente cualquiera que sea el número de consejeros que concurra.

Artículo 31.- En las reuniones, se tratarán los puntos expresos, que contengan el Orden del Día, entre los cuales deberá comprenderse, por lo menos, lo siguiente:

- I. Toma de asistencia y verificación del quórum.
- II. Lectura de los acuerdos tomados en la reunión anterior y revisión del cumplimiento o avance de los mismos.
- III. Lectura y aprobación del Orden del Día.
- IV. Asuntos Generales

Artículo 32.- Cada representante miembro del Consejo tendrá un solo voto; las resoluciones del Consejo se tomarán por votación directa de los miembros, debiendo buscarse el acuerdo unánime, de no ser posible, las decisiones se tomarán por mayoría. En caso de empate en la votación de decisiones, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las reuniones del Consejo sólo podrán asistir los miembros del mismo y los invitados que acrediten dicha calidad. Todo invitado participará con voz, pero sin voto.

Artículo 33.- De toda reunión el Secretario levantará una minuta de acuerdos, la cual deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

- I. Lugar y fecha de la reunión;
- II. Asistentes a la reunión;
- III. Los acuerdos alcanzados durante la reunión. Cuando la naturaleza del acuerdo lo permita, deberá estipularse quienes participarán en el cumplimiento del mismo, el plazo en que se pretende llevar a cabo, el consejero que quedará como responsable de su seguimiento y, en su caso, el número de votos por el que se tomó la decisión, y
- IV. La firma de cada uno de los participantes.

Artículo 34.- Una vez votada la resolución, el Presidente Ejecutivo, el Secretario y los consejeros acatarán la resolución como la posición del Consejo.

Artículo 35.- Serán comunicados oficiales del Consejo aquellos que autoricen el Presidente y el Secretario.

Artículo 36.- El Secretario será el encargado de llevar un libro de registro de los miembros del Consejo, en el que se anote su nombre y todos aquellos datos que permitan localizarlos, para

los fines señalados en el Artículo 28 del presente Reglamento; así como de llevar el registro y control de las minutas de acuerdo

CAPÍTULO IV. DE LOS SUBCONSEJOS Y LAS COMISIONES

Artículo 37.- Para el mejor funcionamiento del Consejo, podrán constituirse en su interior, atendiendo a un grupo de interés, sector productivo, actividad específica o a las características fisiográficas del (ANP), órganos de carácter técnico y consultivo respecto de los temas de interés del grupo de que se trate, los cuales serán denominados como Subconsejos.

Artículo 38.- El establecimiento de los Subconsejos será convocado por el Presidente y el Secretario, a petición del Consejo, de acuerdo a las necesidades del (ANP), y se integrarán por aquellos miembros del Consejo que compartan un mismo interés, actividad o conforme al criterio que establezcan los convocantes.

El establecimiento de los Subconsejos deberá constar como parte de los acuerdos de la minuta que se levante en la reunión correspondiente, debiendo señalarse el nombre de los integrantes y de aquel que por mayoría de votos del Subconsejo sea designado como Coordinador Técnico.

Artículo 39.- Los Subconsejos estarán integrados por miembros del Consejo, quienes podrán invitar a participar en sus reuniones a especialistas en los temas que se requiera, de otras o de las mismas dependencias, instituciones, organizaciones o sectores representados en el Consejo. Dichos invitados participarán con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 40.- Los Coordinadores Técnicos tendrán las siguientes funciones:

- I. Convocar, en coordinación con el Secretario, a las reuniones de sus respectivos Subconsejos;
- II. Presidir las reuniones de su Subconsejo;
- III. Representar a su Subconsejo ante el Consejo;
- IV. Coordinar las acciones de los miembros de su Subconsejo y solicitarles la información necesaria para alcanzar los objetivos del mismo;
- V. Reportar al Secretario los avances y acuerdos a que llegue su Subconsejo, y
- VI. Presentar ante el pleno del Consejo las opiniones y recomendaciones elaboradas por su Subconsejo, respecto de aquellos asuntos que hayan sido sometidos a su consideración, y entregar reporte de ello, por escrito, al Presidente.

Artículo 41.- Son obligaciones de los miembros de los Subconsejos:

- I. Asistir puntualmente a cada una de las reuniones del Subconsejo;
- II. Dar la información necesaria, así como realizar las consultas e investigación de la índole que se precise, según el asunto en análisis;
- III. Exponer opiniones, ideas, proyectos y sugerencias respecto de aquellos asuntos que se analicen en el Subconsejo, y
- IV. Realizar las tareas que encomiende el Coordinador.

Artículo 42.- El Subconsejo se reunirá previa convocatoria del Coordinador y el Secretario, la cual deberá contener el Orden del Día; la fecha, el lugar y la hora de la reunión, así como las firmas de los convocantes.

Artículo 43.- Los Subconsejos se reunirán las veces que sus miembros consideren pertinentes para realizar las tareas que les correspondan.

Artículo 44.- De cada reunión de los Subconsejos se levantará una minuta, en la que se reporten los acuerdos, opiniones y resultados de la misma, y deberá estar firmada por los miembros del Subconsejo respectivo.

Artículo 45.- Cuando se requiera, el Consejo podrá formar comisiones especiales para la atención de asuntos específicos de interés para el ANP. Estas comisiones especiales quedarán constituidas por simple acuerdo del Consejo previa constancia en la minuta correspondiente, dándose por terminadas en cuanto el asunto que las generó sea concluido.

Artículo 46.- Las comisiones especiales estarán integradas por tantos miembros del Consejo como sean necesarios e, incluso, podrán participar personas ajenas al Consejo, a manera de invitados, siempre que las mismas sean especialistas en el asunto por el que se haya conformado la comisión. Dichos invitados participarán con voz, pero sin voto.

Artículo 47.- Una vez concluido el asunto por el cual se generó la comisión, ésta deberá presentar ante el pleno del Consejo los resultados que se hayan producido durante su gestión, entregando un reporte final, por escrito, al Secretario.

CAPÍTULO V. REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 48.- El presente reglamento podrá ser modificado o adicionado conforme a los preceptos y lineamientos en él previstos, a petición de cualquiera de los miembros del Consejo. La petición deberá formularse por escrito dirigido al Presidente, en el que se expongan los motivos que fundamenten tal petición, así como la propuesta de reforma.

Artículo 49.- Una vez formulada la petición de reforma, se creará una comisión especial que se encargue de estudiar las consecuencias de la misma, así como la congruencia que guarde con el resto del reglamento, una vez concluido el estudio, tanto la propuesta de reforma como las observaciones y sugerencias de la comisión serán sometidas a consideración del Consejo.

Artículo 50.- Para que el reglamento se reforme, la propuesta deberá ser aprobada por al menos dos terceras partes del Consejo, en el entendido que deberán estar presentes el total de sus miembros, siempre que sea éste el motivo de la reunión y sin excepción alguna.

CAPÍTULO VI. DE LA EVALUACIÓN DEL CONSEJO

Artículo 51.- Al inicio de la gestión presidencial y considerando el reporte final del Presidente anterior, el Consejo nombrará una comisión especial encargada de evaluar el desempeño del Consejo durante el período anterior.

La evaluación deberá realizarse, como mínimo, respecto de los siguientes puntos:

- I. Asistencia de los consejeros durante el total de reuniones del Consejo realizadas en el año;
- II. Número de reuniones del Consejo realizadas en el año;

- III. Acuerdos desahogados, en relación con los acuerdos tomados por el Consejo a lo largo del año, y
- IV. Análisis de los principales problemas detectados en el funcionamiento, en general, del Consejo.

Artículo 52.- Los resultados de la evaluación se utilizarán para generar propuestas para el mejoramiento en el funcionamiento del Consejo, así como del presente Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el pleno del Consejo.

SEGUNDO.- Cualquier asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el pleno del Consejo, a propuesta del Presidente y del Secretario.